

Superintendencia de Compañías 55

(6665-1)



19 ENE. 2011  
C.D. 028  
CAU

# EXTRACTO

## DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NEW ACCESS S.A.

Se comunica al público que la compañía **NEW ACCESS S.A.**, aumentó su capital en USD \$ 102.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto del 2010. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.JJ.DJCPTE.Q.10.005497** de 21 de Diciembre de 2010.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

**"Artículo Cuarto.- Capital:** El Capital Suscrito de la compañía es de doscientos dos mil dólares de Estados Unidos de América (202.000,00), dividido en veinte mil doscientas (20.200) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una."

Distrito Metropolitano de Quito, 21 de Diciembre de 2010

**Dr. Oswaldo Rojas Huilca**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**  
**SUBROGANTE**

(66635)

*EL TELEGRAFO 24-12-2010*

### REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ORELLANA EXTRACTO JUDICIAL

**SITACION JUDICIAL:** SRA: DEBIE SANDRA SEVILLA PAREDES.  
**ACTOR:** ALDRIN DAVID CUVI CABRERA.  
**DOMICILIO DEL ACTOR:** Casillero 52 del señor Dr. Milton Enriquez Quezada.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**JUEZ:** Ab. Tito Silva Calderón  
**SECRETARIA:** Noemí Mahuzco Celi  
**DEMANDA:** En el Juicio Especial de Involencia Nº 275 - 2010, propuesto por el señor Aldrin David Cuvi Cabrera, en contra de la Señora Debie Sandra Sevilla Paredes, fundamentada en lo que disponen los Artículos: 519, 520, 521 y mas pertinentes del Código de Procedimiento Civil.  
**PROVIDENCIA:** JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ORELLANA, 01 de diciembre del 2010.- Las OBH.15.- **VISTOS:** La demanda presentada por el señor ALDRIN DAVID CUVI CABRERA en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA LIMITADA, conforme lo acredita con los documentos que acompaña, en mérito a los cuales se declara legitimada su paracería e intervención, se le califica de clara, precisa y completa, ya que reúne los requisitos exigidos en la ley, por lo que se le admite el trámite solicitado. En lo principal, y en mérito a las copias certificadas que acompaña, se demuestra que la deudora señora DEBIE SANDRA SEVILLA PAREDES, requirida que fue para que pague a su acreedor la cantidad de Seis Mil Ochocientos Diecinueve con 28/100 dólares (USD. 6.819,28), en el término de veinticuatro horas o límite bienes equivalentes a lo adeudado, no ha cumplido con lo ordenado, tal como consta de la razón actual, por lo que se presume su involencia, y se declara haber lugar a concurso de acreedores. La deudora en el término de ocho días presente el balance de todos sus bienes con expresión del activo y pasivo, el igual que sus libros, documentos y más correspondencia que serán ocupados por uno de los señores Síndicos de quiebra que se designará para el efecto. Hágase saber al público esta declaratoria, en el Periódico **EL TELEGRAFO**, por ser de mayor circulación nacional. Téngase lugar la junta de acreedores en el día y hora que se señalarán para el efecto. Acumúlense todos los juicios seguidos contra la deudora por obligaciones de dar o hacer, con excepción de los hipotecarios. Prohíbese a la deudora, ausentarse del lugar del juicio sin permiso de este Juzgado. La fallida queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, debiéndose notificar a los señores: Notario y Registrador de la Propiedad de este Cantón, para que tomen nota en el libro respectivo; Oficinas al señor Jefe Provincial de Migración y Extranjería de Orellana, el señor Director Nacional de Tránsito, a la Dirección Nacional de la Superintendencia de Bancos, y a los señores Gerentes de los Bancos de esta ciudad de Francisco de Orellana, para fines consiguientes. Oficiase al señor Agente Fiscal de lo penal de esta ciudad, acompañando copia certificada de todo lo actuado, para que determine el enjuiciamiento penal para la calificación de la involencia. En mérito al juramento rendido por el actor, de que se le solicita determinar la residencia, domicilio, e individualidad de la demandada señora: **DEBIE SANDRA SEVILLA PAREDES**, se ordena citarla por intermedio de la prensa, en el Diario **EL TELEGRAFO**, por ser de amplia circulación; por tres veces, tal como lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. La deudora dentro del término de tres días, podrá oponerse pagando la deuda o dimitiendo bienes suficientes, tal como lo dispone el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización que concede a sus abogados defensores. Agréguese los anexos adjuntos.- Notifíquese.- f) Noemí Mahuzco Celi, Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil de Orellana, 03 de Diciembre del 2010.

Noemí Mahuzco Celi  
Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil de Orellana

Dic. 23-24-25 (66592)

#### BANCO PICHINCHA QUEDA ANULADA

Por Pérdida del Cheque No.10204 de la Cta. Cte. No. 3124661404 de ARTIAGA VILLACRES ROSA AURA del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. GUAYAS